MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP N° 89-2019 SOCIEDAD COMERCIAL DE SERVICIOS Y TRANSPORTES STA LTDA. - ARTESANALES ANCHOVETA III-IV REGIONES

DIVISION JURIDICA

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA REGIONES DE ATACAMA A COQUIMBO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 11 JUN. 2019

R. EX. N° 2169

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial SOCIEDAD COMERCIAL DE SERVICIOS Y TRANSPORTES STA LTDA., y por los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región, mediante C.I. SUBPESCA N° 6803 de 2019; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 89/2019 las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 533 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Licencias Transables de Pesca Clase B otorgadas a SOCIEDAD COMERCIAL DE SERVICIOS Y TRANSPORTES STA LTDA, mediante Resoluciones Exentas N° 91, N° 92, N° 93, N° 94, N° 95, N° 96, N° 97, N° 98, N° 99, N° 100, N° 101, N° 102 y N° 103, todas de 2016; las Resoluciones Exentas N° 4526 de 2018 y N° 32 de 2019, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial SOCIEDAD COMERCIAL DE SERVICIOS Y TRANSPORTES STA LTDA., es titular de Licencias Transables de Pesca Clase B en la unidad de pesquería de Anchoveta Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder 354,714 toneladas de anchoveta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 32 de 2019, a los armadores artesanales que se indica, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Atacama, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que el Departamento de Pesquerías, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial SOCIEDAD COMERCIAL DE SERVICIOS Y TRANSPORTES STA LTDA., R.U.T. N° 77.543.910-6, domiciliada en Bahía Calderilla s/n, Caldera, Región de Atacama, la cesión de **354,714 toneladas de anchoveta**, provenientes de su Licencias Transables de Pesca Clase B, otorgadas para la unidad de pesquería de anchoveta de la Regiones de Atacama a Coquimbo, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, a los armadores pertenecientes al Sindicato de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región, inscritos en el Registro Pequero Artesanal de la Región de Atacama en la pesquería antes señalada, que a continuación se indican:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	Hernán Díaz Reyes	961267	Don Pancracio
2	Jorge Arévalo Alonso	962529	Xolot

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán cuota objetivo de la Región de Atacama del recurso anchoveta, autorizada mediante Resolución Exenta N° 4526 de 2018, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 21.132, según corresponda.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese 354,714 toneladas de anchoveta de lo asignado al armador industrial SOCIEDAD COMERCIAL DE SERVICIOS Y TRANSPORTES STA LTDA., mediante Resolución Exenta N° 32 de 2019, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase B, año 2019.

Las mencionadas toneladas corresponden a 930 unidades mínimas divisibles provenientes de las Licencias Transables de Pesca de la unidad de pesquería de anchoveta Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgada mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indica a continuación:

Anchoveta III-IV regiones:

Lote 1:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	22,163	58	85.068 - 85.125
Traspaso	22,163	58	85.068 - 85.125
Final 2019	0,000		
Coef. Traspasado	0,0005841		

Lote 2:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	22,163	58	85.193 - 85.250
Traspaso	22,163	58	85.193 - 85.250
Final 2019	0,000		
Coef. Traspasado	0,0005841		

Lote 3:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	22,163	58	85.318 - 85.375
Traspaso	22,163	58	85.318 - 85.375
Final 2019	0,000		
Coef. Traspasado	0,0005841		

Lote 4:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	22,163	58	85.443 - 85.500
Traspaso	22,163	58	85.443 - 85.500
Final 2019	0,000		
Coef. Traspasado	0,0005841		

Lote 5:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	22,163	58	85.568 - 85.625
Traspaso	22,163	58	85.568 - 85.625
Final 2019	0,000		
Coef. Traspasado	0,0005841		

Lote 6:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	22,163	58	85.693 - 85.750
Traspaso	22,163	58	85.693 - 85.750
Final 2019	0,000		
Coef. Traspasado	0,0005841		

Lote 7:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	22,163	58	85.818 - 85.875
Traspaso	22,163	58	85.818 - 85.875
Final 2019	0,000		
Coef. Traspasado	0,0005841		

Lote 8:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	22,163	58	85.943 - 86.000
Traspaso	22,163	58	85.943 - 86.000
Final 2019	0,000		
Coef. Traspasado	0,0005841		

Lote 9:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	35,462	93	86.108 - 86.200
Traspaso	35,462	93	86.108 - 86.200
Final 2019	0,000		
Coef. Traspasado	0,0009347		

Lote 10:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	35,462	93	86.308 - 86.400
Traspaso	35,462	93	86.308 - 86.400
Final 2019	0,000		
Coef. Traspasado	0,0009347		

Lote 11:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	35,462	93	86.508 - 86.600
Traspaso	35,462	93	86.508 - 86.600
Final 2019	0,000		
Coef. Traspasado	0,0009347		

Lote 12:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	35,462	93	86.708 - 86.800
Traspaso	35,462	93	86.708 - 86.800
Final 2019	0,000		
Coef. Traspasado	0,0009347		

Lote 13:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	35,558	94	86.907 - 87.000
Traspaso	35,558	94	86.907 - 87.000
Final 2019	0,000		
Coef. Traspasado	0,0009372		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

RZR/CGS/FOM